

REGLAMENTO



Artículo 1:

El presente reglamento contiene las normas que rigen el juego de lotería denominado "POZO MILLONARIO", organizado, dirigido y administrado por la H. JUNTA DE LA BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL y con aplicación del software confeccionado de manera especial para el efecto, de su exclusiva propiedad registrada de conformidad con el Certificado No. 017713, emitido el 28 de marzo del año 2003, por la Dirección de Derecho de Autor y Derechos Conexos, del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

Artículo 2:

El juego denominado POZO MILLONARIO, consiste en acertar los quince (15) números que se obtendrán mediante un Sorteo denominado Principal que consistirá en extraer al azar y sin reposición, quince (15) bolillas, cada una representando un número distinto, desde una urna en la cual se habrán introducido, previamente, veinticinco (25) bolillas numeradas correlativamente del uno (1) al veinticinco (25).

Se realizará, en la misma oportunidad, un Sorteo denominado Adicional, que consistirá en acertar la figura de la "mascota" que se extraerá de entre quince (15) figuras de mascotas distintas entre sí, introducidas, previamente, en una urna.

Además, se podrán realizar Sorteos Complementarios, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 5 de este Reglamento.

Artículo 3:

Para participar en el juego se requiere adquirir boletos o cartones que pondrá a la venta el Ramo de Loterías de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, en la forma y oportunidad que lo determine. Cada uno de los boletos o cartones contendrá una combinación de 15 números, con la cual el adquirente participará en el Sorteo correspondiente. Esta combinación de números será impresa en la forma determinada por el Ramo de Loterías de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, con la particularidad de que los números contenidos en cada una de combinaciones sean distintos entre sí y todos ellos comprendidos entre el 1 y el 25. Asimismo, cada cartón llevará impresa la figura de una "Mascota" (animal), que será seleccionada de un conjunto de 15 Mascotas (figuras de animales) distintas entre sí. Con esta figura el apostador participará en el Sorteo Adicional. La elección del conjunto de figuras que se utilizará corresponde a la Junta de Beneficencia de Guayaquil, a través de su Ramo de Loterías.

Además, estos boletos llevarán impresas las informaciones o datos que el Ramo de Loterías de la Junta de Beneficencia de Guayaquil considere pertinentes, entre las que estarán:

- Valor del boleto.
- Número del Sorteo y fecha de realización.
- Número de identificación del boleto.
- Uno o más Códigos de Seguridad.
- El plazo de caducidad del Boleto.



Artículo 4:

Para determinar los ganadores del juego, no se considerará el orden de extracción de los números sorteados, sino únicamente la cantidad de aciertos o coincidencias existentes entre la combinación impresa en el boleto y los números extraídos de la urna durante el Sorteo.

El boleto es un documento al portador cuyo precio será fijado por el Ramo de Loterías de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, y es el único instrumento válido para solicitar el pago de premios.

Sólo participarán en el sorteo los boletos vendidos para ese Sorteo, debiendo constar este hecho en un registro impreso generado por un programa de computador, que se encontrará a disposición de un Notario Público para su certificación antes del inicio del respectivo Sorteo.

Los boletos que por razones de cualquier índole no queden registrados en el soporte computacional señalado precedentemente no participarán en el juego y los portadores de ellos, sólo tendrán derecho a la devolución del valor de los mismos, contra la entrega de los correspondientes boletos.

El contenido del registro con los boletos participantes, certificado por el Notario Público, es irrefutable e inapelable y constituye el único medio válido para determinar la selección de ganadores.

Artículo 5:

En el juego existirán Premios Principales, Adicionales y, eventualmente, Complementarios.

Las Categorías de Premios Principales, son:

- **Primera Categoría Principal** : Corresponderá al (a los) boleto(s) que obtenga(n) la coincidencia de sus 15 números con los 15 extraídos en el Sorteo Principal. Este premio se denomina "POZO". El Pozo es el premio principal de este sorteo y lo ganarán quienes tengan el o los cartones con 15 coincidencias numéricas. El Pozo, para las 15 coincidencias, es el equivalente al Fondo de Premios, más la cantidad que corresponda acumular del sorteo anterior, en caso de que en tal sorteo no hubieren habido ganadores con 15 coincidencias, menos el total de los montos a pagarse por concepto de premios para las 14 y 13 coincidencias, para los acertantes de la mascota y para los ganadores del o los premios Complementarios, de haberlos. Este Pozo se repartirá en partes iguales entre los



cartones cuyas combinaciones impresas tengan 15 coincidencias con los extraídos en el sorteo.

- **Segunda Categoría Principal:** Corresponderá al (a los) boleto(s) que obtenga(n) la coincidencia de 14 de sus números respecto de los 15 extraídos en el Sorteo Principal.
- **Tercera Categoría Principal:** Corresponderá al (los) boleto(s) que obtenga(n) la coincidencia de 13 de sus números respecto de los 15 extraídos en el Sorteo Principal.

- El Premio Adicional corresponderá al (los) tenedor(es) del (de los) boleto(s) que acierten la mascota extraída de la urna respectiva, en el Sorteo que se jugará después del Sorteo Principal.

- Los Premios Complementarios son aquellos que, eventualmente, establezca el Comité Permanente de Loterías, el que deberá determinar los sistemas o mecanismos para determinar a sus ganadores.

Artículo 6:

Si no hubiese boletos ganadores en alguna de las categorías establecidas, el monto del premio asignado a esa categoría se acumulará ya sea para aumentar el monto total de premios o para aumentar el monto que le corresponda a la misma categoría, del sorteo siguiente, según lo determine el Ramo de Loterías de la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

Artículo 7:

En cada Sorteo se integrará el Fondo de Premios, que se constituirá con el 50% de la recaudación obtenida por la venta de los boletos, más el monto del Acumulado, de haberlo, del o los Sorteos anteriores; Fondo de Premios destinado a distribuirse entre las distintas categorías de premios. Este porcentaje sólo podrá ser modificado por resolución de la JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL.

Artículo 8:

Los sorteos serán públicos y se efectuarán en el lugar, día y hora que el Comité Permanente de Loterías de la Junta de Beneficencia de Guayaquil determine, con la debida antelación. Cada sorteo se realizará con la presencia de un Notario Público que dará fe de la celebración del sorteo y sus resultados, además de CERTIFICAR: el registro de los boletos participantes, conforme a lo señalado en el Artículo 4 del presente reglamento; la adecuada cantidad y exacta correlatividad de las bolillas que representen los números y las Mascotas (figuras de los animales) que participarán en él (los) sorteo(s); los resultados obtenidos en cada uno de los sorteos que se realicen: Principal, Adicional y Complementario; y, los listados de ganadores de cada categoría.

De todo lo actuado y así como de cualquier otra circunstancia que se estime necesario consignar se dejará constancia en acta notarial que se levantará al finalizar el sorteo.



Artículo 9:

Para cada uno de los Sorteos que se realicen en este juego, se entenderá que la bolilla sorteada es válidamente extraída de la urna únicamente cuando ésta se encuentre en el receptáculo destinado a las bolillas que constituirán parte del conjunto de números y/o mascota ganadora.

En el evento de que la realización de un sorteo fuera interrumpido antes de su término, por causas fortuitas o de fuerza mayor, el Notario Público del mismo levantará un acta de los números válidamente extraídos hasta el momento de la interrupción. La reanudación del sorteo se hará a la brevedad posible y para este efecto no se introducirán en la urna las bolillas válidamente extraídas con anterioridad a la suspensión, efectuándose las extracciones que faltaren para completar el o los sorteos programados para el juego.

En ningún caso la suspensión o interrupción de un sorteo, será motivo para la devolución del valor del boleto a los apostadores.

Artículo 10:

La determinación de los boletos ganadores de cada categoría, se efectuará al comparar la combinación impresa en cada boleto con los números extraídos en el Sorteo Principal. De igual manera, la determinación de el o los boletos ganadores del Sorteo Adicional, se efectuará al comparar la figura de la mascota impresa en cada cartón con la obtenida en el Sorteo Adicional. Para obtener la identificación de cada boleto ganador se utilizarán los datos de registro de boletos participantes, indicado en el Artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 11:

El valor bruto del premio individual correspondiente a cada boleto que resulte ganador de cada categoría, principal, se obtendrá de dividir el total del monto destinado a premios para esa categoría, para la cantidad total de boletos o cartones ganadores de la respectiva Categoría, salvo que previamente el Comité Permanente de Loterías de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, haya determinado que el premio individual sea un monto fijo.

El premio líquido individual a pagar a cada boleto ganador, será el valor bruto del premio bruto menos la(s) retención(es) fijada(s) por las normas legales vigentes.

A los tenedores de los boletos con premios correspondientes a 15 y 14 coincidencias o aciertos, se les descontará el 14% de retención impuesto por la Ley.

Artículo 12:



El resultado del juego se pondrá en conocimiento público, en la forma y por los medios que el Ramo de Loterías de la Junta de Beneficencia de Guayaquil considere conveniente. En esta materia y para todo efecto que corresponda, el Acta Notarial de cada Sorteo, señalada en el Artículo 10 del presente Reglamento, será el único instrumento oficial y válido respecto a los datos que contenga, especialmente los referidos a los resultados de los sorteos realizados, como son: los números que conforman la combinación ganadora, la identificación de los boletos favorecidos en cada categoría, el monto del premio de cada uno de éstos, la fecha y hora de realización del Sorteo, los integrantes de la Comisión de Sorteos y cualquier novedad que se presentare durante el mismo y de la que sea necesario dejar constancia.

El contenido del Acta prevalecerá frente a cualquier discrepancia que se produzca con la información proporcionada por cualquier otro medio.

Artículo 13:

Los premios podrán ser cobrados a partir del día siguiente de la fecha del sorteo, en los lugares que el Ramo de Loterías de la Junta de Beneficencia de Guayaquil determine. El derecho al cobro de los premios caduca a los tres (3) meses desde la fecha del sorteo.

Los premios se pagarán al portador del boleto ganador, previa verificación de la legitimidad del boleto, mediante el procedimiento que el Ramo de Loterías de la Junta de Beneficencia de Guayaquil determine. Asimismo, no se pagarán aquellos boletos que no estén íntegros, que tengan adulteraciones, enmendaduras, reconstituciones, mutilaciones, alteraciones, raspaduras, en todo o en parte, o que resulten ilegibles o imposibles de ubicar en el respectivo registro a que se refiere el Artículo 4 de este reglamento; todo esto, a juicio exclusivo del Ramo de Loterías de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, cuyo representante, además, podrá exigir previo al pago, la identificación del o los solicitantes.

Efectuado el pago cesa toda ulterior responsabilidad para la Junta de Beneficencia de Guayaquil.

Artículo 14:

EL Comité Permanente del Ramo de Loterías tiene facultad para elaborar y dar a conocer las instrucciones relativas a la operación y frecuencia del juego, establecer Premios Complementarios mediante mecanismos o sistemas a determinarse, fijar el valor de los boletos, determinar las comisiones de los vendedores y dictar toda otra instrucción que considere necesaria y no se encuentre contenida en el presente reglamento.

Artículo 15:

La participación del apostador en el juego queda formalizada mediante el pago del valor del boleto e implica su adhesión incondicional e irrevocable del presente Reglamento, a la forma y procedimientos de los sorteos, al método para la determinación de los ganadores, al cálculo del valor del premio, y, en general, a todos los procedimientos y formalidades de los Sorteos. Por tanto, será inadmisibles cualquier petición y/o reclamo

fundado en la ignorancia o desconocimiento de este Reglamento y de las instrucciones adicionales que se emitan válidamente respecto al mismo.



Artículo 16:

En todo lo que no se oponga al presente Reglamento, se aplicarán las normas contenidas en el Reglamento para el Ramo de Loterías de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y todas las disposiciones y resoluciones emitidas por la Institución, relacionadas con los Juegos organizados y administrados por la Entidad.



El que suscribe Secretario General de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, CERTIFICA: que la copia que antecede es fiel a su original.

Roberto Vergara Noboa

Dr. Roberto Vergara Noboa

Secretario General

Junta de Beneficencia de Guayaquil